

no tiene firma te



*Ángel César Díez Giménez*

NOTARIO

Número: 2.040

02/10/2025

**COPIA AUTORIZADA DE LA ESCRITURA DE  
ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS SOBRE  
MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS Y REFUNDICION DE  
LOS MISMOS EN UN SOLO TEXTO**

Otorgada por:

**"FUNDACION FEPAMIC"**

Ronda de los Tejares, 32 - 2º - ofic. 121  
14001 Córdoba

Teléfono 957 47 06 25  
Fax 957 48 75 17

E-mail: [acdiez@correonorarial.org](mailto:acdiez@correonorarial.org)

IT5857691

05/2025



ANGEL CÉSAR DIEZ GIMÉNEZ  
 NOTARIO  
 RONDA DE LOS TEJARES Nº 32 - 2º  
 14001 CÓRDOBA  
 Tfno: 957 470 625 Fax: 957 487 517  
 e-mail: cesardiez@notariado.org

ESCRITURA DE ELEVACIÓN A PUBLICOS DE ACUERDOS  
SOBRE MODIFICACIÓN PARCIAL DE ESTATUTOS Y  
REFUNDICION DE LOS MISMOS EN UN SOLO TEXTO,  
OTORGADA POR LA REPRESENTACION DE "FUNDACION  
FEPAMIC". -----

NÚMERO DOS MIL CUARENTA -----

En CORDOBA, mi residencia, a dos de octubre de  
 dos mil veinticinco. -----

Ante mí, ANGEL-CESAR DIEZ GIMENEZ, Notario de  
 esta Ciudad, perteneciente al Ilustre Colegio  
 Notarial de Andalucía. -----

----- COMPARECEN -----

DOÑA SARA RODRIGUEZ PEREZ, mayor de edad,  
 casada, Economista, vecina de Córdoba, con  
 domicilio en Plaza de San Miguel, número 7, 1º-1, y  
 Documento Nacional de Identidad número 35.768.016-  
 A. -----

Y DON JOSE-LUIS LLERGO RUIZ, mayor de edad,  
 soltero, responsable de comunicación, vecino de

Córdoba, con domicilio en calle Arquitecto Sáenz de Santamaría, número 10, 3º-3, y Documento Nacional de Identidad número 30.823.519-T. -----

Identifico a los señores comparecientes por sus Documentos Nacionales de Identidad antes reseñados, que me exhiben y les devuelvo, constando sus circunstancias personales según resulta de sus manifestaciones. -----

----- **INTERVIENEN** -----

En nombre y representación de la entidad "**FUNDACION FEPAMIC**", con domicilio social en Córdoba, calle María Montessori, sin número, con C.I.F. número G-14619647; constituida mediante escritura pública otorgada ante el Notario que fue de Córdoba, Don Manuel Navas Quero, el día 22 de abril de 2.002, bajo el número 377 de su protocolo.

Calificada como de carácter social por Resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, de fecha 18 de septiembre de 2.002. -----

Inscrita en la Sección Tercera "Fundaciones Benéfico-Asistenciales y Sanitarias" del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número CO-826.-



IT5857690

05/2025



Mediante escritura otorgada ante el Notario de Córdoba, Don Ricardo Avanzini de Rojas, el día 23 de Julio de 2.009, bajo el número 1.218 de su protocolo, fueron modificados parcialmente sus Estatutos y refundidos los mismos en un unico texto.- -----

Actúan en su calidad de Presidenta y Secretario de la Fundación, cargos para los que han sido nombrados en la Junta Extraordinaria del Patronato, celebrada el día 29 de septiembre de 2.025, cuyos acuerdos han sido elevados a públicos en escritura otorgada ante mí, en el día de hoy, y especialmente facultados para este acto por acuerdo de la citada Junta Extraordinaria de Patronos de la Fundación, en la indicada sesión, como así consta en la certificación expedida el 30 de septiembre de 2.025, por el Secretario, Don José-Luis Llergo Ruiz, con el Visto Bueno de la Presidenta, Doña Sara Rodríguez Pérez, cuyas firmas legitimo por

haber sido puestas en mi presencia, aquí comparecientes, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz, como parte integrante de la misma. -----

LEY 11/2021, DE 9 DE JULIO.- Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de consultar el listado de números de identificación fiscal revocados conforme a la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior; de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego, cuyo resultado consta en informe obtenido por mis propios medios telemáticos a través de la Plataforma SIGNO y cuyo resultado dejo unido a la presente. -----

Manifiestan la subsistencia de la entidad a la que representa, que no le han sido restringidas ninguna de las facultades que estatutariamente les corresponden en función de su cargo, así como la

1T5857689



05/2025



vigencia del mismo, lo que yo, el Notario, compruebo con las copias autorizadas de dichas escrituras que tengo a la vista, considerando, bajo mi responsabilidad, que, conforme a los estatutos sociales y la certificación aludida, ostentan facultades suficientes para el otorgamiento de la presente escritura de formalización de acuerdos, de lo que doy fe expresa. -----

Manifiestan expresamente que los datos de identificación de la persona jurídica y el domicilio de la misma no han variado respecto de los consignados en el documento fehaciente presentado a efectos de identificación de la entidad que representa. -----

Tienen a mi juicio, según interviene, capacidad para otorgar esta escritura de FORMALIZACION DE ACUERDOS, y, al efecto, -----

-----OTORGAN-----

Primero.- Solemnizan y elevan a públicos todos y

cada uno de los acuerdos adoptados por la Junta Extraordinaria de Patronos de la "FUNDACION FEPAMIC", en sesión celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, alusivos a la modificación parcial de Estatutos para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación y a propuesta del Protectorado de Fundaciones Andaluzas, contenidos en la certificación expedida el día de treinta septiembre de dos mil veinticinco, por el Secretario, Don José-Luis Llergo Ruiz, con el "visto bueno" de la Presidenta, Doña Sara Rodríguez Pérez, extendida en tres folios de papel común, cuyas firmas conozco y legitimo, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz, como parte integrante de la misma. -----

**Segundo.**- A fin de que los Estatutos de la entidad "FUNDACION FEPAMIC" consten redactados en un solo texto, los señores comparecientes, según intervienen, me entregan para dejar protocolizados en esta matriz, los citados Estatutos, redactados en cinco folios de papel común, escritos por su anverso y reverso, debidamente firmados por los señores comparecientes, en razón de los cargos que ostentan, cuyas firmas conozco y legitimo. -----



1T5857688

05/2025



**Tercero.** - Solicitan la inscripción de la presente en el correspondiente Registro de Fundaciones, de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía. --

**CUMPLIMIENTO DE LA LEY 10/2010 DE 28 DE ABRIL.** -

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real del negocio jurídico que se instrumenta y que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado se hará constar en Acta ante mi otorgada, en el día de hoy. -----

**PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.** -----

De conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre protección de datos de carácter personal informo a la parte compareciente de lo siguiente: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del

ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo establecido en la normativa prevista en la legislación notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del



IT5857687

05/2025



blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en Córdoba, Avenida Ronda de los Tejares, número 32, acceso 1º, planta 2ª, oficina 121. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de

control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, y la legislación vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, y el Reglamento Europeo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos. -----

Hago las reservas y advertencias legales. -----

Especialmente advierto a los señores comparecientes que conforme al artículo 172 del Reglamento Notarial las manifestaciones vertidas en la presente escritura son de la exclusiva responsabilidad de la persona que las emite. -----

Les leo, por su elección, la presente escritura y, enterados, la ratifican y firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, que este otorgamiento se adecua a la legislación y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes y, en general, del contenido íntegro de este instrumento público, que va extendido en seis folios de uso exclusivo para documentos notariales, de la Serie

IT5857686



05/2025



IT, números 5.851.981 y sus cinco siguientes en orden correlativo ascendente, que signo, firmo y rubrico. -----

Siguen las firmas de los señores comparecientes. Signado: A. C. Díez.

Rubricados y sellado.-----

DILIGENCIAS DE INCORPORACIÓN, COTEJO Y DEPÓSITO

DEL INSTRUMENTO N.º 2040/25 -----

Yo, ÁNGEL CÉSAR DIEZ GIMÉNEZ, Notario del Ilustre Colegio de ANDALUCÍA, doy fe de haber realizado las siguientes actuaciones: -----

1.- La íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico. -----

2.- La comprobación de su concordancia con el protocolo en papel. -----

3.- El depósito, con firma electrónica cualificada, de esta matriz en la sede electrónica del Consejo General Notariado, que me devuelve el hash

408A486C65845338033C89DE5462BAA0

correspondiente a la matriz y el hash



IT5857685

05/2025



**OCP NOTARIADO**  
ÓRGANO CENTRALIZADO DE PREVENCIÓN  
DEL BLANQUEO DE CAPITAL

02 de octubre de 2025

**Consulta Lista:** NIFs revocados

**Parámetros de consulta**

|                               |                     |
|-------------------------------|---------------------|
| <b>Nombre / Razón social:</b> | FUNDACION FEPAMIC   |
| <b>Apellidos:</b>             | undefined undefined |
| <b>Documento:</b>             | G14619647           |
| <b>Nacionalidad:</b>          |                     |

**Resultados consulta:**

Con los datos introducidos no hay coincidencias en la lista



**DON JOSÉ LUÍS LLERGO RUIZ, CON D.N.I. 30.823.519-T, COMO SECRETARIO DE LA FUNDACIÓN FEPAMIC, CON C.I.F. NÚMERO G-14619647, SITA EN LA CALLE MARÍA MONTESSORI S/N, DEL 14011 DE CÓRDOBA,**

### **CERTIFICA**

Que el día 29 de septiembre de 2025, a las 17,00 horas, en salón de actos de la sede de la Federación Fepamic, en la C/ María Montessori s/n, del 14011 Córdoba, se celebró la Sesión Extraordinaria del Patronato de la Fundación FEPAMIC, con la siguiente lista de asistentes:

- D<sup>a</sup>. Sara Rodríguez Pérez, presidenta.
- D<sup>a</sup>. Inmaculada Marín Pérez de la Lastra, vicepresidenta.
- D. José Luis Llergo Ruiz, secretario.
- D<sup>a</sup>. Encarnación Sarriá Moya, tesorera.
- D<sup>a</sup> Lourdes del Pino Espejo, vocal.
- D. Rafael Martínez Fernández, vocal.
- D. Cecilio López Luque, vocal.

Conformando el quórum necesario para la constitución válida del Patronato, se tomaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

“PUNTO SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad, ya que no existe ningún impedimento para ello, ni prohibición del fundador al respecto la Modificación de los Estatutos de la Fundación Fepamic, según se recoge en el Art. 33 de los vigentes Estatutos que indican que “El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos

05/2025



IT5857684



siempre, que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación" y a propuesta del Protectorado de Fundaciones Andaluzas."

Se modifican:

- Los artículos: 5,7,8,13,16,17,19,20,21,22,23,24,25,26,28,31,33,34, para una redacción más adecuada con un lenguaje inclusivo.
- El artículo 5, se amplían los fines de la Fundación y se adaptan a las necesidades actuales y para conseguir un mejor cumplimiento del propósito fundacional. Quedando su redacción de la siguiente manera:

**Artículo 5º.**

La misión de Fundación FEPAMIC es garantizar los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia, prevenir los factores que causan su desigualdad y exclusión social, e impulsar la transformación social y económica a través de la innovación, la intervención, la formación, la investigación y la coordinación con otras entidades.

La Fundación tendrá por fines, con carácter genérico, la prevención de la marginación y la mejora de la calidad de vida, así como el apoyo a la integración social, educativa y laboral, de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia, a través de los siguientes medios:

- Promoción, gestión y desarrollo de programas de asistencia social, tendentes a la socialización y mejora de su calidad de vida, de ocupación del ocio y del tiempo libre.
- Fomento, gestión y promoción de actividades económicas, que conlleven a la creación de empleo estable para personas con discapacidad y mejores las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.
- Gestión y promoción de recursos, programas e iniciativas que faciliten la integración social, educativa y laboral de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.
- Gestión y promoción de mecanismos de tutela y custodia.



- Promoción de cambios en las actitudes y valores sociales, tendentes a favorecer la aceptación e integración social y económica de los/as beneficiarios/as.
  - Desarrollo de actividades de colaboración con la Administración, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo, e intercambio de experiencias con Instituciones, de carácter público o privado, que desarrollen actividades de carácter semejante.
  - Fomento de la inclusión social en las estrategias de responsabilidad social de las empresas.
  - Promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas.
  - Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.
  - Desarrollo de actuaciones de cooperación con países en vías de desarrollo, buscando la coordinación con otras instituciones, tanto públicas como privadas.
  - Promoción de la investigación, desarrollo e innovación, con especial atención a la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad y/o dependencia.
  - Participación en congresos, seminarios, jornadas y foros, buscando visibilizar a las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
  - Desarrollo de sistemas específicos de atención a personas inmigrantes con discapacidad.
  - Realización de cualquier otra actividad, que le permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.
- El artículo 7, se incluyen como beneficiarios/as a las familias y personas cuidadoras. Quedando su redacción de la siguiente manera:

**Artículo 7º.**

Podrán ser beneficiarios/as de la Fundación las personas afectadas con discapacidad y/o dependencia, sus familias y/o personas cuidadoras; aquellas cuyo padecimiento o situación personal pudiera agravarse, caso de no recibir la atención adecuada; y las personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades y programas a favor de personas con discapacidad y/o dependencia.

05/2025



**FEPAMIC**  
Fundación Fepamic

- El artículo 19 y 23 para adaptarlos al requerimiento establecido por el Protectorado de Fundaciones de Andalucía. Quedando su redacción de la siguiente manera:

**Artículo 19º.**

Serán miembros del Patronato las personas físicas que designe la Federación Provincial de personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba de entre los representantes de los miembros de su Junta Directiva. La duración del cargo de los patronos será de cuatro años, coincidiendo la renovación del Patronato con la renovación de la Junta Directiva de la Federación.

**Artículo 23º.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 miembros, un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a. Igualmente nombrará como Secretario/a de la Fundación, a una persona cualificada para este cargo, sin que sea necesaria su condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. El resto de los miembros tendrán la consideración de vocales. Todos los cargos serán elegidos por un periodo de cuatro años.

“PUNTO TERCERO: Se aprueba cesar conforme a la modificación estatutaria aprobada a los siguientes miembros del Patronato:

- D<sup>a</sup>. Sara Rodríguez Pérez, presidenta.
- D<sup>a</sup>. Inmaculada Marín Pérez de la Lastra, vicepresidenta.
- D. José Luis Llergo Ruiz, secretario.
- D<sup>a</sup>. Encarnación Sarriá Moya, tesorera.
- D. José Cuenca Lopera.
- D<sup>a</sup> Lourdes del Pino Espejo, vocal.
- D. Rafael Martínez Fernández, vocal.
- D. Cecilio López Luque, vocal.

Se aprueba previa designación por la Federación Provincial de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba de entre los representantes de los miembros de su Junta Directiva, el nombramiento de los Patronos siguientes;

- D<sup>a</sup>. Sara Rodríguez Pérez, presidenta.
- D<sup>a</sup>. Inmaculada Marín Pérez de la Lastra, vicepresidenta.
- D. José Luis Llergo Ruiz, secretario.

- D<sup>a</sup>. Encarnación Sarriá Moya, tesorera.
- D. Juan de Dios Vallecillo Orellana, vocal
- D<sup>a</sup> Lourdes del Pino Espejo, vocal.
- D. Rafael Martínez Fernández, vocal.
- D. Cecilio López Luque, vocal.

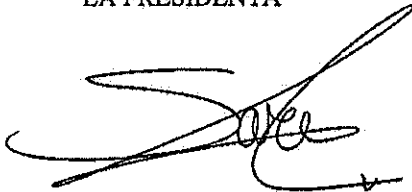
Todos los nombrados aceptan expresamente los cargos ante el Patronato, toman posesión del mismo y manifiestan no estar incurso en incompatibilidad legal alguna, para el desempeño de los mismos. La duración de sus mandatos será hasta la siguiente renovación de la Junta Directiva de la Federación Provincial de Personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba.

Del mismo modo, se faculta a la señora Presidenta de la Fundación, Doña Sara Rodríguez Pérez, y al señor Secretario de la misma, Don José Luis Llergo Ruiz, para que, en nombre de la Fundación Fepamic puedan comparecer ante Notario, para legitimar su firma y para realizar cuantas acciones fueran necesarias, para su validez y correspondiente inscripción en el Protectorado y en el Registro de Fundaciones".

Y para que conste, y surta sus efectos, expido la presente por orden y con el visto bueno de la señora Presidenta, en Córdoba a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

Vº Bº

LA PRESIDENTA



Fdo. D<sup>a</sup>. Sara Rodríguez Pérez.

EL SECRETARIO



Fdo. D. José Luis Llergo Ruiz.

05/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1T5857682

## ESTATUTOS FUNDACIÓN FEPAMIC

### *TÍTULO I*

#### INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### **Artículo 1º.**

Fundación FEPAMIC es una fundación de carácter permanente y carácter asistencial y benéfico, sin ánimo de lucro e interés general, que desarrollará sus actividades dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Andaluza.

##### **Artículo 2º.**

La Fundación tiene nacionalidad española y su domicilio, sede del órgano de gobierno de la misma, estará ubicado en Córdoba, en la calle María Montessori s/n, pudiendo ser éste modificado por el Patronato cuando concurran razones que lo justifiquen, mediante el procedimiento de modificación estatutaria establecido de la forma prevista en la legislación vigente.

##### **Artículo 3º.**

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico y las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

Por tanto, la Fundación puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, poseer, conservar, retener, administrar, enajenar, permutar, gravar, hipotecar, afianzar, y en general disponer, transformar y convertir libremente bienes de todas clases; celebrar todo género de actos y contratos; concertar operaciones de crédito o préstamo; obligarse, renunciar y transigir bienes y derechos, así como promover, oponerse, seguir y desistir los procedimientos que fuesen oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos, acciones y excepciones ante los Juzgados y los Tribunales de Justicia, ordinarios y especiales, Organismos y Dependencias de la Administración Pública y cualesquiera otros del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio, Organismos Autónomos y demás Corporaciones, Organismos y Entidades, tanto de Derecho Público como de Derecho Privado, nacionales y extranjeros, y en general, realizar todas aquellas actividades permitidas en todo momento por la legislación aplicable a este tipo de Fundación, y cuantas otras fuesen necesarias o convenientes para la realización de su fin social. Todo ello con sujeción a lo dispuesto en la Ley 10/2005 de 31 de mayo, de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen.

##### **Artículo 4º.**

La Fundación se registrará por la voluntad fundacional expresada en sus Estatutos, por las disposiciones que en aplicación de los mismos establezca el Patronato, y por las normas legales que le sean de aplicación, especialmente por la citada Ley 10/2005 de 31 de mayo,

de fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las disposiciones que la desarrollen.

## **TÍTULO II**

### **FINES FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS/AS**

#### **Artículo 5º.**

La misión de Fundación FEPAMIC es garantizar los derechos y mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia, prevenir los factores que causan su desigualdad y exclusión social, e impulsar la transformación social y económica a través de la innovación, la intervención, la formación, la investigación y la coordinación con otras entidades.

La Fundación tendrá por fines, con carácter genérico, la prevención de la marginación y la mejora de la calidad de vida, así como el apoyo a la integración social, educativa y laboral, de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia, a través de los siguientes medios:

- Promoción, gestión y desarrollo de programas de asistencia social, tendentes a la socialización y mejora de su calidad de vida, de ocupación del ocio y del tiempo libre.
- Fomento, gestión y promoción de actividades económicas, que conlleven a la creación de empleo estable para personas con discapacidad y mejores las posibilidades de integración en el mercado laboral, facilitando de esta manera la integración social y económica.
- Gestión y promoción de recursos, programas e iniciativas que faciliten la integración social, educativa y laboral de las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia.
- Gestión y promoción de mecanismos de tutela y custodia.
- Promoción de cambios en las actitudes y valores sociales, tendentes a favorecer la aceptación e integración social y económica de los/as beneficiarios/as.
- Desarrollo de actividades de colaboración con la Administración, prestando y recibiendo asesoramiento y apoyo, e intercambio de experiencias con Instituciones, de carácter público o privado, que desarrollen actividades de carácter semejante.
- Fomento de la inclusión social en las estrategias de responsabilidad social de las empresas.
- Promoción de la accesibilidad universal y el diseño para todos y todas.
- Propiciar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres. Haciendo especial hincapié en la doble discriminación que sufren las mujeres con discapacidad.
- Desarrollo de actuaciones de cooperación con países en vías de desarrollo, buscando la coordinación con otras instituciones, tanto públicas como privadas.

05/2025



IT5857681

- Promoción de la investigación, desarrollo e innovación, con especial atención a la aplicación de las nuevas tecnologías al ámbito de la discapacidad y/o dependencia.
- Participación en congresos, seminarios, jornadas y foros, buscando visibilizar a las personas con discapacidad en todos los ámbitos.
- Desarrollo de sistemas específicos de atención a personas inmigrantes con discapacidad.
- Realización de cualquier otra actividad, que le permita a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

**Artículo 6º.**

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse, bien sea por la gestión directa de la Fundación, bien a través de los mecanismos establecidos en el Art. 33 de la Ley 10/2005, o bien mediante la colaboración con la Administración u otras entidades públicas o privadas.

**Artículo 7º.**

Podrán ser beneficiarios/as de la Fundación las personas afectadas con discapacidad y/o dependencia, sus familias y/o personas cuidadoras; aquellas cuyo padecimiento o situación personal pudiera agravarse, caso de no recibir la atención adecuada; y las personas físicas o jurídicas, sin ánimo de lucro, que desarrollen actividades y programas a favor de personas con discapacidad y/o dependencia.

**Artículo 8º.**

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por sus beneficiarios/as y demás interesados/as, actuando siempre con criterios de imparcialidad y no discriminación, en la determinación de sus beneficiarios/as.

**TÍTULO III**

**PATRIMONIO Y RECURSOS**

**Artículo 9º.**

El patrimonio de la fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, sin más limitaciones que las impuestas por el ordenamiento jurídico.

**Artículo 10º.**

Integran los recursos de la fundación:

- a) Los productos, beneficios o rentas del patrimonio fundacional.
- b) Los donativos, subvenciones y ayudas que pueda recibir del Estado y demás Entidades Públicas, territoriales e institucionales.
- c) Las donaciones, legados y herencias de particulares reglamentariamente aceptadas.

- d) Los ingresos derivados de actividades normales o extraordinarias desarrolladas por la Fundación.
- e) Cualesquiera otros bienes y derechos e ingresos cuya percepción admita el ordenamiento jurídico.

**Artículo 11°.**

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las Entidades Sin Ánimo de Lucro.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integren el patrimonio de los Registros Públicos correspondientes.

**Artículo 12°.**

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines fundacionales se entenderá de forma directa y con carácter común e indivisorio, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de capital o rentas fundacionales a cada una de ellas.

**Artículo 13°.**

La Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios/as.

**Artículo 14°.**

1. La Fundación destinará a la realización de los fines fundacionales, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según el acuerdo del Patronato.  
Para el cálculo de este resultado y de los gastos deducibles, se atenderá a lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias aplicables.
2. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el período comprendido entre el inicio del ejercicio, en el que se obtengan los resultados e ingresos, y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

**Artículo 15°.**

La administración y disposición del patrimonio corresponde al Patronato, en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado, para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida previa autorización o proceder a la inmediata comunicación al Protectorado.

**Artículo 16°.**

05/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1T5857680

1. Con carácter anual el Patronato de la Fundación confeccionará el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación, y elaborará una memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación, así como el exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.
2. Las cuentas anuales, firmadas por el/la Secretario/a con el Visto Bueno del/a Presidente/a, se confeccionarán y aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio.
3. Igualmente, el órgano de gobierno de la Fundación practicará la liquidación del Plan de Actuación del año anterior.
4. Se someterán a auditoría externa las cuentas de esta Fundación, cuando concurren las circunstancias previstas en la Ley.
5. Los documentos a los que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo, se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días, a contar desde su aprobación por el Patronato.
6. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los tres últimos meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y actividades que se prevean desarrollar, durante el ejercicio siguiente.

#### TITULO IV

#### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN DE LA FUNDACIÓN

##### Artículo 17º.

La Fundación se articula en órganos de gobierno y de gestión.

1. El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.
2. El Patronato podrá nombrar, para la gestión ordinaria de sus acuerdos, un/a Director/a o Gerente, con aquellas funciones que le sean asignadas.

#### ÓRGANO DE GOBIERNO

##### Artículo 18º.

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación, y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con lo establecido por el ordenamiento jurídico.

##### Artículo 19º.

Serán miembros del Patronato las personas físicas que designe la Federación Provincial de personas con Discapacidad Física y Orgánica de Córdoba de entre los representantes de los miembros de su Junta Directiva. La duración del cargo de los patronos será de cuatro años,

coincidiendo la renovación del Patronato con la renovación de la Junta Directiva de la Federación.

#### **Artículo 20º.**

Los Patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto el Registro de Fundaciones de Andalucía o ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el/la Secretario/a, con firma legitimada notarialmente. Además para que el nuevo Patronato pueda ejercer sus funciones válidamente constituido, deberá inscribirse en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificar formalmente al Protectorado, la aceptación del cargo de los miembros que lo componen.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados, que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante el Patronato podrá contratar con un patrono, fijando para ello una retribución adecuada y siempre que presten a la Fundación servicios distintos, de los que implica el desempeño de las funciones, que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

La duración en el cargo de los patronos, lo será en función de su permanencia en el cargo que desempeñen, cesando y siendo sustituidos, por quienes les sucedan en el mismo. Además le serán de aplicación las demás causas de cese y suspensión establecidas por Ley.

Entre otras son obligaciones de los Patronos el hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante legal, mantener en buen estado de conservación y producción, los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen, por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad los Patronos que votaron en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción o ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola hicieron todo lo conveniente, para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

#### **Artículo 21º.**

Le corresponde al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras las siguientes cuestiones:

- a) La dirección, gobierno y administración de la Fundación, sin perjuicio de las funciones delegadas al órgano de gestión.
- b) Representar, con carácter general, a la Fundación.
- c) Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.

05/2025



PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES



1T5857679

- d) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la fundación y de sus órganos.
- e) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- f) Aprobar los Planes y Programas de Actuaciones, dentro de las previsiones presupuestarias.
- g) Aprobar el Plan de Actuación, las Cuentas y Balances Anuales.
- h) Aprobar la Memoria Anual de Gestión.
- i) Modificar los presentes Estatutos salvaguardando, en todo caso, los fines de la Fundación, manifestados por los/as fundadores/as y observando los requisitos establecidos legalmente.
- j) Nombrar y relevar al Director/a o Gerente.
- k) Delegar en alguno de sus miembros y en el/a Director/a o Gerente las competencias que considere precisas, para el mejor funcionamiento de la Fundación, con excepción de aquellas consideradas indelegables.
- l) Decidir sobre todos aquellos asuntos, no mencionados expresamente en los puntos anteriores, que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- m) Todas aquellas que puedan corresponderle en mérito a la legislación vigente.

**Artículo 22º.**

**Organización y funcionamiento del Patronato:**

- 1) El Patronato celebrará una reunión ordinaria, al menos, dos veces al año (cada seis meses), y con carácter extraordinario, por iniciativa del/a Presidente/a o cuando así lo solicite la tercera parte del número total de miembros del Patronato, debiendo ser convocadas en el plazo máximo de quince días.
- 2) El Patronato, para constituirse válidamente, precisará como quórum, la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 3) La convocatoria de sus reuniones será cursada por el/la Secretario/a a instancia del/a Presidente/a, por escrito, a la que acompañará el Orden del Día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración, de la reunión.
- 4) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, obligando a los Patronos tal y como se especifica en el Artículo 20º, salvo cuando se exija la mayoría cualificada. En caso de empate, dirime el/la Presidente/a con voto de calidad.
- 5) De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las mismas, se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en la misma. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el/la Secretario/a, con el Visto Bueno del/a Presidente/a.
- 6) A las reuniones ordinarias del Patronato asiste, si no se dice otra cosa en la convocatoria, el/a Director/a o Gerente, con voz pero sin voto. Así mismo, y previa invitación del/a Presidente/a, podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz pero sin voto.

**Artículo 23º.**

El Patronato estará compuesto por un mínimo de 3 miembros, un/a Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a. Igualmente nombrará como Secretario/a de la Fundación, a una persona cualificada para este cargo, sin que sea necesaria su condición de Patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. El resto de los miembros tendrán la consideración de vocales. Todos los cargos serán elegidos por un periodo de cuatro años.

#### **Artículo 24°.**

Serán funciones del/a Presidente/a las siguientes:

- a) Representar formal y protocolariamente a la Fundación.
- b) Convocar y presidir la Junta de Patronos.
- c) Dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- d) Cualquier otro que de conformidad con los presentes Estatutos le pueda venir conferido.

En ausencia o enfermedad del/a Presidente/a, le sustituye el/a Vicepresidente/a.

#### **Artículo 25°.**

Serán funciones del/a Secretario/a las siguientes:

- a) Citar, en nombre del/a Presidente/a, a las reuniones, y tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato, mediante el levantamiento de las oportunas actas.
- b) Llevar y custodiar los Libros de Actas e Inventario de la Fundación.
- c) Expedir, con el visto bueno del/a Presidente/a, certificaciones de los libros oficiales de la Fundación, certificados, etc.
- d) Cualquier otra función que le atribuya la Junta de Patronos.

### **ÓRGANO DE GESTIÓN**

#### **Artículo 26°.**

1. El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, así como nombrar un/a Director/a o Gerente, constituyendo juntos el Órgano Superior de Gestión de la Fundación. Sobre los mismos recaerá un Apoderamiento General o Especial, según hace mención el Art. 20 de la Ley 10/2005 de Fundaciones, excepto para los actos recogidos en el Art. 20.1 de la Ley 10/2005, declarados indelegables. El nombramiento del un/a Director/a o Gerente deberá ser notificado al Protectorado e inscrito en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
2. Las delegaciones y apoderamientos, así como las revocaciones de los mismos, se inscribirán en el Registro de Fundaciones Andaluzas.

#### **Artículo 27°.**

Serán funciones del Órgano Superior de Gestión:

- a) Dirigir la gestión general y al personal de la Fundación, dictando las instrucciones precisas para ello. Presentarán al Patronato los Planes y los Programas de Actuación.

05/2025



- b) Realizar la gestión económico-financiera de la Fundación, elaborando el Plan de Actuación, las cuentas generales y el balance, que presentará al Patronato para su aprobación.
- c) Cualquier otra función que le asigne el Patronato.

**Artículo 28º.**

El/a Director/a o Gerente, para realizar adecuadamente la gestión que se le encomienda, puede nombrar Gestores que supervisen las acciones y planes que se lleven a cabo, e informen de cuantos proyectos convenga plantear, y para realizar las gestiones ordinarias y de administración, que se les encomienden.

**Artículo 29º.**

Igualmente, para el estudio y reflexión de cuantas decisiones tiene que tomar en la gestión, tanto organizativa y económica, como en la programación de los planes programas de actuación, el Órgano Superior de Gestión puede nombrar los asesores que necesite, con carácter temporal y siempre gratuito, que constituirán el Comité de Expertos de la Fundación.

**TÍTULO V**

**DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN**

**Artículo 30º.**

El Patronato podrá ser auxiliado en el cumplimiento de sus funciones por una Comisión Asesora, constituida por un máximo de veinticinco vocales, que serán designados por el Patronato de entre las Administraciones Públicas y Entidades Públicas o Privadas, vinculadas a los fines fundacionales. Su nombramiento será por cuatro años prorrogables.

**Artículo 31º.**

El Presidente de la Comisión Asesora será nombrado por el Patronato, de entre los vocales designados por él mismo. El/a Presidente/a nombrará como Secretario/a a una persona cualificada.

**Artículo 32º.**

La Comisión Asesora asumirá a título enunciativo y no limitativo, el desarrollo de las siguientes funciones:

- a) Elevar al Órgano Superior de Gestión los anteproyectos de planes y programas de actuación, informar aquellos que vayan a ser presentados por el Patronato, y colaborar en la ejecución de los mismos, tras su aprobación.
- b) Presentar al Órgano Superior de Gestión propuestas para el Proyecto de Plan de actuación del ejercicio económico correspondiente, e informar del proyecto definitivo, que deberá ser aprobado por el Patronato.
- c) Conocer la situación económico-financiera de la Fundación.
- d) Elaborar y remitir al Patronato cuantos informes, estudios y proyectos le fueren solicitados.

- e) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Patronato de la Fundación, dentro del ámbito de sus atribuciones.

## **TÍTULO VI**

### **MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN**

#### **Artículo 33º.**

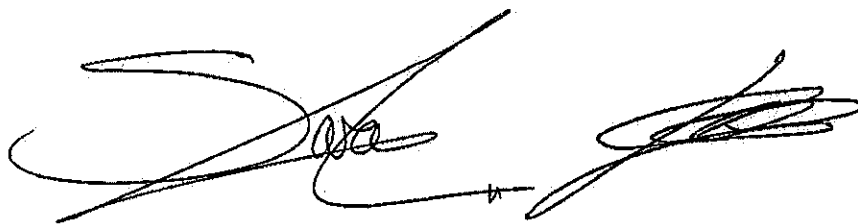
El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos, siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación. Para ello será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado por un quórum de las tres cuartas partes de los presentes y representados/as, y la observancia de los requisitos exigidos en la Ley 10/2005 de Fundaciones. La modificación deberá ser notificada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas.

#### **Artículo 34º.**

El Patronato de la Fundación podrá proponer al Protectorado su fusión con otra fundación. En tal caso será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado por un quórum de las tres cuartas partes de los/as presentes y representados/as, y la observancia de los requisitos exigidos en la Ley 10/2005 de Fundaciones. La modificación deberá ser notificada al Protectorado, formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones Andaluzas, según especifica el Art. 41.4 de la citada Ley 10/2005.

#### **Artículo 35º.**

1. La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.
2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que será realizado por el Patronato, bajo el control del Protectorado.
3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a Fundaciones o Entidades No Lucrativas Privadas, que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía, o a Entidades Públicas de naturaleza no fundacional, que persigan fines de interés general.
4. Corresponderá al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes.



IT5857677

05/2025



**ES COPIA DE SU MATRIZ**, con la que concuerda y donde la anoto. La expido, a instancia de la Entidad "FUNDACION FEPAMIC", en quince folios de papel de uso exclusivo para documentos notariales, serie IT, números 5857691 y los catorce correlativos anteriores en orden, que signo, firmo, rubrico y sello. En Córdoba, a ocho de Octubre de dos mil veinticinco. **DOY FE.**-----

DOCUMENTO SIN CUANTIA  
Números: 1.0, 4.0, 5.4, 6.2, 7.0  
Honorarios: 161,39 €



*[Handwritten signature]*